

## RESOLUCIÓN No. 131 DE 2005

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria adelantada contra un miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e), del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Mediante la Resolución 038 de 2005 se abrió investigación contra la sociedad **SERFINAGRO S.A.** con ocasión de la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de dicha resolución, referentes a la utilización de un comprobante de negociación oficial de la BNA correspondiente a una operación de registro que fue adulterado, así como una carta en la cual se suplanta la firma de la señora Gloria Aguilar como representante de la Cámara de Compensación de la BNA, documentos estos utilizados para captar, al parecer de manera irregular, y por un tercero, dineros de un inversionista; dicha negociación fue realizada por fuera del escenario bursátil que la BNA administra.

En la Resolución 038 de 2005 se señaló que la conducta anterior pudo haber generado por parte de **SERFINAGRO S.A.** el incumplimiento de las siguientes normas que contienen deberes y obligaciones de los miembros comisionistas:

El artículo 20 del Reglamento de Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dispone en los numerales 1, 2, 4, 17, 20, 21:

**Art. 20 num. 1** *“Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier genero que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación.”*

**Art. 20 num. 2** *“Cumplir en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus órganos de dirección, administración, operación, control y arbitral.”*

**Art. 20 num. 4** *“Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.”*

**Art. 20 num. 17** *“Llevar, con estricta sujeción a los principios generalmente aceptados de la contabilidad, los libros que exige el Código de Comercio,*

*así como el Libro de Operaciones de Bolsa, en donde se deben asentar las negociaciones realizadas en orden cronológico, con especificación de los bienes y naturaleza de cada negociación, el precio, el plazo, nombre e identificación del mandante respectivo y número del documento en que ella consta."*

**Art. 20 num. 21** *"Registrar en la Bolsa las operaciones celebradas fuera de rueda, de acuerdo con el reglamento, dando a conocer las condiciones en que se realizó cada operación e informando sobre los nombres de los mandantes, NIT de los mismos, domicilio y los mandatos con que se obró. Cuando se trate de una operación de corretaje, esta información será suministrada respecto de las partes contratantes."*

A su vez las firmas comisionistas deben contar con un manual de prevención y control de lavado de activos en desarrollo de la **Circular 004 de 1998** y demás normas que la modifiquen o adicionen, en la que se establece, a través de precisas normas, la necesidad de conocimiento y registro del cliente (num. 2.1.4).

En la circular citada, el numeral 1º señala los mecanismos de control para el lavado de activos, específicamente, su numeral 1.2. establece la necesidad de adoptar un *"Manual específico de procedimientos"*. En este numeral, se indica a su vez quiénes lo deben adoptar y los aspectos que éste deberá contemplar.

Lo anterior en razón a que de acuerdo con los documentos que obran en el expediente los hechos se pueden sintetizar en la siguiente forma sin perjuicio del análisis que se hará mas adelante:

La sociedad PROCAMPO S.A. tramitó una solicitud de registro de operación que le fue presentada por el señor Antonio José Carvajal Coll, quien dice ser propietario de un establecimiento de comercio denominado Valores Agrobursátiles, que no es miembro de ninguna Bolsa. PROCAMPO S.A., a través de su representante legal el señor Helmer Carvajal Montes, accedió a dicha solicitud sin hacer ninguna gestión ni diligencia de verificación adicional. Por problemas técnicos por ellos argumentados, el representante legal decidió trasladar la solicitud de registro a la firma colega **SERFINAGRO S.A.**, la cual efectuó el registro de la operación, sin mayor gestión, verificación, ni diligencia especial y tramitó los documentos producto del registro (comprobantes) hacia su solicitante, sin entrar en ningún momento en contacto con el cliente o mandante. Con posterioridad a este tramite el comprobante de negociación que se obtuvo originalmente de una operación de registro realizada por la sociedad **SERFINAGRO S.A.**, a solicitud del representante de la firma PROCAMPO S.A., fue adulterado para simular una operación financiera con respaldo de compensación ante la BNA, teniendo adicionalmente los autores de este fraude la osadía de falsificar una certificación suscrita por la Gerente General de la Cámara de Compensación de la BNA, en papelería

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

igualmente no autorizada, pretendiendo dar soporte a una operación de tipo financiero con respaldo ante la BNA.

**SEGUNDO.** Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas y tramite del proceso disciplinario, se llevó a cabo el día 10 de junio de 2004 la audiencia preliminar en la cual el Comité de Vigilancia escuchó personalmente al representante legal de la sociedad comisionista PROCAMPO S.A., también investigada por la ocurrencia de los hechos antes descritos, la cual obra en el expediente.

En dicha audiencia preliminar el representante legal de la sociedad comisionista también investigada, el señor Helmer Carvajal Montes explicó que el día cuatro (4) de mayo de 2004 el señor Antonio José Carvajal Coll le solicitó el favor de realizar el registro de una factura de un cliente a través de la BNA. Ese mismo día hubo un daño telefónico en las oficinas de PROCAMPO S.A., y por tal motivo fue imposible realizar el registro de esa factura, entonces el señor Helmer Carvajal procedió a llevar la factura a las oficinas de **SERFINAGRO S.A.** y les solicitó el favor de realizar el registro. Finalmente el señor Juan Carlos Muñoz de Serfinagro accedió a realizar el mismo, y explica el señor Helmer Carvajal que unos días después, recibió personalmente, por parte de la secretaria de Serfinagro la factura de cobro de dicho registro, y que procedió a entregarle la factura al señor Carvajal Coll.

Comenta el señor Helmer Carvajal que el día siete (7) de junio recibió una llamada de la señorita Sofía Martínez, secretaria de Serfinagro quien le informó que había un señor reclamando una inversión con una papeleta de la BNA y que esa papeleta correspondía al registro que PROCAMPO S.A. le había solicitado realizar a Serfinagro el seis (6) de mayo. Inmediatamente el señor Helmer Carvajal se comunicó telefónicamente con el señor Barón, quien estaba reclamando en las oficinas de Serfinagro, y le preguntó si la inversión la había hecho con PROCAMPO S.A. o con **SERFINAGRO S.A.**; el señor Barón le contestó que la había realizado a través de **Valores Agrobursátiles** con el señor Antonio José Carvajal Coll.

El día ocho (8) de junio, el señor Antonio José Carvajal Coll se puso en contacto con Helmer Carvajal y antes de contarle la situación le dijo, según sus propias palabras, *“que le había devuelto al señor Barón la suma de veinte millones ochocientos mil pesos (\$20.8000.00) por una inversión que él había hecho por su oficina y que tenía que ver con los documentos que el señor Barón poseía; en ese momento le pregunte al señor Antonio José Carvajal: ¿que pasa con los documentos de la BNA y con la carta de la Cámara de Compensación?, me dijo que no estaba seguro pero que parecía que alguien le había hecho daño con esos documentos, y que él lo iba a averiguar.”*

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

Más adelante, en el curso de la audiencia preliminar el señor Helmer Carvajal, comentó que había recibido una llamada de Juan Carlos Muñoz de **SERFINAGRO S.A.**, solicitando una explicación y afirmando que *“la papeleta había sido adulterada y que había una carta de la Cámara de Compensación falsificada... que él ya tenía copia de los documentos y que había informado a la Secretaria General de la Bolsa, a la doctora Claudia Inés Tamayo”*. Agregó el señor Helmer Carvajal, que *“en ese momento, es decir, cuando el señor Juan Carlos Muñoz me cuenta lo que realmente sucedía con los documentos de la Bolsa, es cuando me doy por enterado de la verdad de las cosas y al ver la gravedad de la situación llamé inmediatamente al señor Antonio José Carvajal Coll y le pedí una aclaración de la situación ya que él en ningún momento me explicó lo que realmente sucedía con dichos documentos.”*

El señor Antonio José Carvajal Coll le informó al señor Helmer Carvajal que posiblemente un asesor de él debió haber hecho lo anterior y que *“él lo investigaría inmediatamente.”*

Termina indicando el señor Helmer Carvajal que el señor Antonio José Carvajal Coll, le manifestó que iba a demandar penalmente al responsable de los hechos y que *“me consiguiera la declaración por parte del señor Barón donde se dejaría constancia que él no realizó ningún tipo de inversión en Procampo, con Procampo o con Helmer Carvajal.”*

**TERCERO.** Que el seis (6) de mayo de 2005 la Resolución a que se refiere el numeral anterior se notificó personalmente al representante legal de **SERFINAGRO S.A.**, sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**CUARTO.** Que dentro del término establecido en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada presentó descargos o explicaciones. Algunos de estos mismos argumentos habían sido expuestos por esta firma desde la etapa de investigación preliminar en su comunicación de 7 de octubre de 2004.

Mediante comunicación enviada el 23 de mayo de 2005 el representante legal de **SERFINAGRO S.A.** manifestó, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. Que **SERFINAGRO S.A.** al hacerle el favor al señor Helmer Carvajal Montes de registrar una factura de uno de sus clientes actuó de buena fe y con la plena convicción de que efectuaba un acto de colegaje y colaboración, usualmente utilizado entre los miembros comisionistas de bolsa.
2. Que como reposa en el expediente, el comprobante de negociación presuntamente adulterado no es fiel copia del comprobante original aportado por **SERFINAGRO S.A.** a la

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

- investigación y entregado al mensajero enviado por el señor Helmer Carvajal Montes, funcionario de **PROCAMPO S.A.**
3. Que de la operación realizada por **SERFINAGRO S.A.** no se obtuvo un documento adulterado, por el contrario se obtuvo y se entregó al mensajero autorizado por el señor Carvajal Montes, un documento autentico.
  4. Que como lo afirma el Comité y lo manifiesta el señor Carvajal Montes en la declaración preliminar rendida el 16 de diciembre de 2004, este ultimo le solicito a **SERFINAGRO S.A.** el favor de registrar una factura de un cliente de PROCAMPO S.A. debido a fallas en la comunicación presentadas el 6 de mayo de 2004, registro que había sido solicitado inicialmente al señor Carvajal Montes por Antonio José Carvajal Coll, propietario y administrador del establecimiento de comercio **VALORES AGROBURSATILES**, hoy **AGROCAPITALES** y con quien el señor Carvajal Montes había celebrado varias operaciones comerciales y financieras.
  5. Que de conformidad con la Bolsa Nacional Agropecuaria, quienes adulteraron el comprobante de negociación No. 3091910 y elaboraron la carta suscrita por la señora Gloria Aguilar, fueron los funcionarios de la firma **VALORES AGROBURSATILES**, hoy **AGROCAPITALES**, tal y como consta en el oficio PSD-220 de fecha de 2 de julio de 2004, dirigido a la Superintendencia de Valores, suscrito por el doctor Gustavo Bernal Villegas, en calidad de Presidente de la misma. El citado documento reza:

*“Las papeletas de negociación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., fueron adulteradas por personas de **VALORES AGROBURSATILES**, así como el documento de custodia, del supuesto Certificado de Deposito de Mercancías, sobre el que se dijo se realizó la operación REPO en el mercado abierto, el cual se hizo en papelería de la Cámara de Compensación y no corresponde a la realidad”.*

Al respecto, manifiesta el representante legal de **SERFINAGRO S.A.** que en el mismo sentido lo aseveró el señor Helmer Carvajal Montes, quien en su declaración manifestó: *“empecé a hacer un análisis de la situación, evidentemente la papeleta de bolsa estaba alterada ya que era la que se había realizado para el registro de una factura y en la parte inferior se mencionaba una inversión sobre un CDM, igualmente la carta de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria se notaba que no era la que expide la Cámara de Compensación ya que la persona que firmaba dicho documento es una persona llamada Gloria Aguilar, y además dicha comunicación no cumplía con el formato original que expide la Cámara de Compensación. El señor Antonio José Carvajal me argumentó que un asesor de él debió haber hecho lo anterior y que él lo investigaría inmediatamente...”*

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

Como colorario de lo anterior señala que, el señor Antonio José Carvajal Coll, propietario y administrador del establecimiento de comercio **VALORES AGROBURSATILES**, hoy **AGROCAPITALES**, instauró ante la Fiscalía Local de Cali, el día 28 de junio de 2004 una denuncia penal contra un empleado suyo, el señor Rodrigo Sandoval Orejuela, por los delitos de abuso de confianza y otros similares por calificar, admitiendo por este solo hecho la responsabilidad de su firma en la comisión de tales punibles.

6. Manifiesta adicionalmente que la víctima de los hechos, el señor Oscar Guillermo Barón después de percatarse de estas situaciones, al tener contacto con el señor Carvajal Coll este *".....me indicó que no me preocupará que mi dinero no se perdería porque estaba dispuesto a entregármelo inmediatamente, y que todo era un error de sus empleados"*.
7. Que por ultimo el señor Barón expresa que **SERFINAGRO S.A.** no tuvo ninguna responsabilidad en la actuación irregular de **VALORES AGROBURSATILES**, y por el contrario desde el primer momento fueron quienes brindaron su asesoría y colaboración.
8. Que por lo anterior, es un hecho que **SERFINAGRO S.A.** no tuvo ninguna clase de responsabilidad en la presunta adulteración del comprobante de negociación No. 3091910, y que es indiscutible que su responsabilidad feneció en el momento en que entregó un documento original al mensajero enviado y/o autorizado por el señor Helmer Carvajal Montes, funcionario de PROCAMPO S.A. Afirma que las presuntas conductas ilícitas que se pudieron desprender de terceras personas, no son el resultado o la consecuencia de la observancia o inobservancia de los reglamentos y de los manuales operativos que establece la Bolsa Nacional Agropecuaria, estas conductas se desprenden de factores exógenos a la normatividad impuesta por la BNA y por tanto ajenas a **SERFINAGRO S.A.**
9. Que **SERFINAGRO S.A.** fue un mero instrumento, el cual actuó de buena fé y con la plena convicción que todos los procedimientos tendientes al conocimiento del cliente y a la aplicación del manual de prevención y lavado de activos habían sido debidamente honrados por PROCAMPO S.A.. Su actuar fue un mero acto de colaboración ante la falla del sistema presentado por esta ultima.
10. Que observan con extrañeza como el señor Helmer Carvajal Montes, negó en repetidas ocasiones ante el Comité, la estrecha relación comercial y financiera que mantenía por esa época con el señor Antonio José Carvajal Coll.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

11. Que era un hecho que el señor Helmer Carvajal Montes y el señor Antonio José Carvajal Coll, para la época en que se solicitó el favor de registrar la factura cuyo comprobante fue presuntamente adulterado, habían celebrado operaciones comerciales y financieras que de alguna manera comprometían los intereses de la Bolsa Nacional Agropecuaria, y por lo tanto, no es cierto como tantas veces lo afirma el señor Helmer Carvajal en su declaración del 16 de Diciembre de 2004, que no había celebrado ninguna clase de operación con el señor Antonio José Carvajal Coll.

En los descargos presentados por **SERFINAGRO S.A.**, se aportaron las siguientes pruebas:

1. Declaración dirigida a los señores del Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria, suscrita por el señor Oscar Guillermo Barón, con presentación personal en Notaría, donde exime de cualquier responsabilidad a **SERFINAGRO S.A.**, por la presunta adulteración del comprobante de negociación No. 3091910.
2. Veinte oficios correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2004, dirigidos a la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria y suscritos por el señor Helmer Carvajal Montes en calidad de representante de PROCAMPO S.A., mediante los cuales informa el incumplimiento en el pago de las operaciones forward cedidas y en consecuencia solicita que los recursos correspondientes a esas operaciones se giren a favor de **INVERCAPITAL S.A.** o **VALORES AGROBURSATILES**, lo que prueba la estrecha relación comercial y financiera que mantenían los señores de **PROCAMPO S.A.** y de **VALORES AGROBURSATILES**.

**QUINTO.** Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas y tramite del proceso disciplinario, se llevó a cabo el día 16 de diciembre de 2004 la audiencia en la cual el Comité de Vigilancia escuchó personalmente al representante legal de la sociedad **SERFINAGRO S.A.**

En la diligencia referida el representante legal de la sociedad comisionista **SERFINAGRO S.A.** manifestó que *"Serfinagro obró de buena fe, obró en colegaje y Serfinagro fue la entidad que puso al descubierto el problema que había, o sea nosotros hemos sido unos abanderados de la BNA en nuestra región y nosotros no estamos de acuerdo con las maneras y políticas que utiliza la otra bolsa, así claramente .....nosotros creemos que Serfinagro en ningún momento trató de engañar, ni de hacer una operación de repo equivocada porque no fuimos parte de ella, tenemos al señor, aportamos la declaración del señor que invirtió los 20 millones de pesos, el doctor Bernal no nos acusa directamente a nosotros, de que somos las personas que estuvimos involucradas en la presunta falsificación, y tercero*

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

*el señor Helmer Carvajal que fue la persona que llevó este negocio a Serfinagro nos explica en su declaración que nosotros no sabíamos sobre lo que en algún momento paso con la papeleta..."*

En dicha audiencia el representante de **SERFINAGRO S.A.** solicitó que se incorporarán al expediente de la presente investigación el testimonio de la doctora Claudia Inés Tamayo Vicepresidenta Secretaria General de la BNA así como copia de la denuncia penal presentada por la BNA por los hechos de falsedad y otros delitos que se desprenden de la presente investigación. Estas pruebas una vez ordenadas fueron recaudadas e incorporadas al expediente.

**SEXTO.** Que obra en el expediente suficiente información para proceder a decidir sobre el asunto objeto de la investigación, previo el análisis que se expone a continuación:

## **I. CAPITULO V DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA**

**Art. 20 num. 2** *"Cumplir en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus órganos de dirección, administración, operación, control y arbitral."*

**Art. 20 num. 4** *"Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad".*

**Art. 20 num. 17** *"Llevar, con estricta sujeción a los principios generalmente aceptados de la contabilidad, los libros que exige el Código de Comercio, así como el Libro de Operaciones de Bolsa, en donde se deben asentar las negociaciones realizadas en orden cronológico, con especificación de los bienes y naturaleza de cada negociación, el precio, el plazo, nombre e identificación del mandante respectivo y número del documento en que ella consta."*

**Art. 20 num. 21** *"Registrar en la Bolsa las operaciones celebradas fuera de rueda, de acuerdo con el reglamento, dando a conocer las condiciones en que se realizó cada operación e informando sobre los nombres de los mandantes, NIT de los mismos, domicilio y los mandatos con que se obró. Cuando se trate de una operación de corretaje, esta información será suministrada respecto de las partes contratantes."*

## **II. TITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA**

**Art. 129-** *"Serán causales de represión privada, amonestación pública por escrito o suspensión por un termino no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año, las siguientes conductas:*

*num. 18. "Incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el Art. 20 del presente Reglamento."*

**SEPTIMO.** Ante la gravedad de los hechos referidos que atentan contra la confianza y seguridad del mercado es preciso hacer mención de las actividades cumplidas por la administración de la Bolsa en el sentido de informar y dar traslado de estos hechos a la Superintendencia de Valores, como principal ente de control y vigilancia del mercado, que cuenta con facultades legales mas amplias para la investigación de este tipo de hechos; entre las gestiones realizadas se destacan las siguientes:

1. Comunicación PSD-220 enviada por el Presidente de la BNA al doctor Juan Fernando Lucio López, Superintendente delegado para la promoción y desarrollo del mercado el día 2 de julio de 2004 mediante la cual se informó que la BNA denunció penalmente, por los delitos de falsedad y estafa, al señor Antonio José Carvajal Coll y demás personas que resulten responsables, como resultado de la investigación.
2. Comunicación PSD-233 enviada por el Presidente de la BNA al doctor Juan Fernando Lucio López, Superintendente delegado para la promoción y desarrollo del mercado el día 12 de julio de 2004 mediante la cual se puso en conocimiento las irregularidad en que esta incurriendo la firma comisionista **VALORES AGROBURSATILES S.A.** a través del señor Antonio José Carvajal Coll.

**OCTAVO.** Con base en lo anteriormente expuesto se encuentra que:

Considera el Comité que en efecto toda la evidencia y pruebas recaudadas en el expediente indican que la sociedad **SERFINAGRO S.A.** realizó el registro de una operación a solicitud del representante de **PROCAMPO S.A.**, habiendo entregado al delegado autorizado por esta los comprobantes originales y auténticos de dicha operación de registro sin que pueda deducirse para esta firma ninguna responsabilidad por lo que sucedió con dichos comprobantes a partir de dicho momento. Así mismo hay suficiente evidencia para concluir que dicha firma actuó de buena fe y con claro interés en colaborar con la Bolsa en el esclarecimiento de los hechos y de las responsabilidades derivadas de estos hechos.

De todas maneras y como se desprende de las mismas pruebas recaudadas, y particularmente de la propia confesión del representante legal de la sociedad **SERFINAGRO S.A.**, es preciso concluir que desde el punto de vista de la presente investigación disciplinaria si se incumplieron los deberes reglamentarios señalados, particularmente los siguientes: **Art. 20 num. 2 ,num. 4, num. 17, num. 21.**

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

Así mismo la sociedad investigada no cumplió con las disposiciones del manual de prevención y control de lavado de activos en desarrollo de la **Circular 004 de 1998** y demás normas que la modifiquen o adicionen, en la que se establece, a través de precisas normas, la necesidad de conocimiento y registro del cliente la cual deberá incluir, como mínimo, su nombre, identificación, dirección, teléfono, actividad económica, representantes o apoderados y monto mensual de las transacciones. El incumplimiento de las normas citadas que exigen un actuar diligente por parte de la firma comisionista así como la verificación de claros procedimientos sobre conocimiento del cliente y el registro de ordenes y operaciones, así como la aplicación del manual de Prevención y Lavado de Activos, quedo debidamente acreditada en la investigación mediante la propia confesión del representante legal de la firma **SERFINAGRO S.A.** al manifestar en su escrito de descargos que *"Serfinagro S.A. fue un mero instrumento, el cual actuó de buena fe y con la plena convicción que todos los procedimientos tendientes al conocimiento del cliente y a la aplicación del manual de Prevención y Lavado de Activos habían sido honrados por Procampo. Su actuar fue un mero acto de colaboración ante la falla del sistema presentado por esta última"*

De acuerdo a la misma confesión es claro que las normas de la **Circular 004 de 1998**, las cuales contienen altas exigencias sobre el conocimiento del cliente, a todas luces fueron desatendidas por la firma comisionista **SERFINAGRO S.A.** quien se limitó a efectuar el registro sin mas consideraciones y de acuerdo a su propia confesión.

Corresponde entonces a las autoridades del estado y en particular a la fiscalía adelantar las investigaciones que lleguen a determinar responsabilidades individuales en relación a los delitos que se pudieron haber cometido con estos hechos y sobre los cuales la administración de la Bolsa presentó la denuncia penal correspondiente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **SERFINAGRO S.A.**, con Amonestación Pública por escrito, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución, la que se publicará por el término de ocho (8) días hábiles en la cartelera del salón de ruedas, y en las agencias regionales de la BNA, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la investigada, sociedad **SERFINAGRO S.A.**, acerca del contenido de la presente resolución, de conformidad con

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

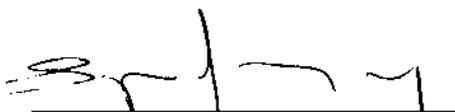
lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO TERCERO.** Advertirle a la notificada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, la sociedad **SERFINAGRO S.A.** podrá presentar los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO CUARTO.** Dejar a disposición de la investigada, en la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el expediente contentivo de la respectiva actuación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes noviembre de dos mil cinco (2005).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**SERGIO FAJARDO MALDONADO**  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA**  
Secretaria

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia